

ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA DE PLANO LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/182/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO IGNACIO VÁZQUEZ MARBAN, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO MORELENSE, EN CONTRA DEL CIUDADANO ROBERTO ADRIÁN CÁZARES GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES, DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, POR LA PRESUNTA CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

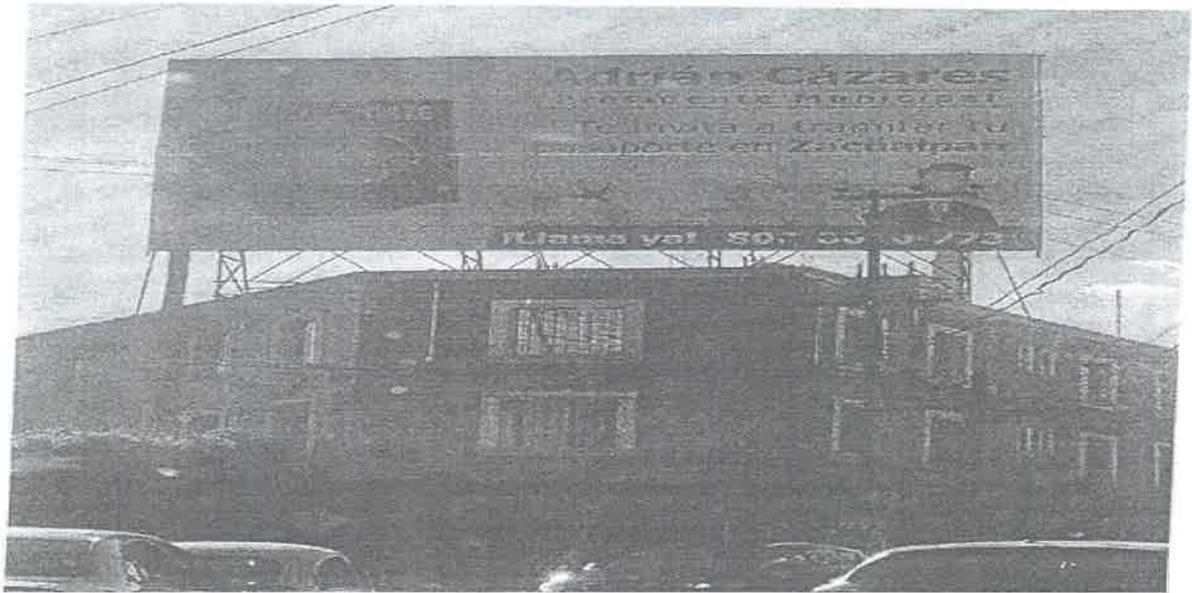
ANTECEDENTES

1. ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19). El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictó diversos acuerdos, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias por los que se aprobaron las medidas preventivas y sanitarias con motivo de la pandemia del **COVID-19**. Así mismo, se implementaron mecanismos para estar en posibilidades de dar continuidad a los trabajos que realiza este instituto local y el periodo correspondiente; siendo los que a continuación se detallan:

Nº	Número de acuerdo	Fecha de emisión	Periodo que comprende.
01	IMPEPAC/CEE/066/2022	El día veintitrés de marzo del dos mil veintidós	Del veintiuno de marzo al tres de abril del dos mil veintidós
02	IMPEPAC/CEE/073/2022	El día cuatro de abril del dos mil veintidós	De manera indefinida

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día siete de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2020-2021.

3. RECEPCIÓN DE LA QUEJA. El día tres de diciembre de dos mil veintiuno, vía correo electrónico correspondencia@impepac.mx medio electrónico habilitado para recibir correspondencia derivado de la contingencia sanitaria con motivo del virus Sars-Cov2 o Covid-19, se recibió adjunto en documento formato PDF escrito de queja presentada por el ciudadano **Ignacio Vázquez Marban** por su propio derecho en contra del ciudadano Roberto Adrián Cázares González, en su calidad de Presidente Municipal en funciones de Zacualpan de Amilpas, Morelos, es menester precisar que el escrito fue remitido de manera incompleta, ello en virtud de que se advierte que el contenido del escrito no está en su totalidad; asimismo es menester precisar que mediante el recurso el quejoso se adolece por el indebido ejercicio de los recursos públicos y promoción personalizada, del hoy denunciado, esto en razón que a dicho del quejoso dado la difusión de propaganda institucional con el nombre de dicho funcionario, a través de un espectacular ubicado en Calzada de Leandro Valle Oriente S/N, esquina con Calle Pericón, Colonia Miraval, C.P.62270, Cuernavaca, Morelos, mismo que contiene de manera visible la leyenda siguiente: **"Adrián Cázares, Presidente Municipal. Te invita a tramitar tu pasaporte en Zacualpan. ¡Llama ya!**; asimismo se advierte un número pero por la posición de la fotografía el mismo es tapado con lo que pudieran ser los postes de luz, percibiéndose solamente los siguientes número **(80 73)**, propaganda que a dicho del promovente se desconocen sus costos y sí los mismos son elaborados con materiales biodegradables, lo que evidentemente corresponde a propaganda institucional del Municipio de Zacualpan de Amilpas, misma que promociona de manera personal al ciudadano Roberto Adrián Cázares González. Dicha propaganda se ilustra con la siguiente fotografía:



Asimismo, el promovente manifiesta que existen en su detrimento violaciones graves a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal, disposición que establece el debido uso de los recursos públicos, así como las condiciones y modalidades en la emisión de propaganda la cual deberá en todo momento evitar la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Del escrito de cuenta el promovente, manifiesta que el denunciado el día primero de enero de dos mil diecinueve, tomó protesta como Presidente Municipal de Zacualpan de Amilpas; y que en el día viernes veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el hoy denunciado, realizó propaganda personal a su nombre, consistente en un espectacular ubicado en Calzada de Leandro Valle Oriente S/n, esquina con Calle Pericón, Colonia Miraval, C.P.62210, Cuernavaca, Morelos, del cual, a criterio del quejoso se desconoce el origen de los recursos públicos destinados para dicho fin. Asimismo, del escrito de queja el promovente solicita como medida cautelar **“el retiro de dicha propaganda”**.

Es menester precisar que tal y como ya se manifestó, el escrito de queja presentado por el hoy quejoso, fue remitido de manera incompleta, por lo que se tuvo a bien realizar la prevención correspondiente, tal y como se señala en el siguiente antecedente.

4. ACUERDO DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y DESAHOGO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES Y PREVENCIÓN. Atento a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mediante auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintiuno la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **estimó oportuno reservarse respecto a la remisión de la admisión, desechamiento o en su caso, incompetencia correspondiente;** con la finalidad de allegarse de los medios probatorios adicionales que resultaren necesarios para la investigación de los hechos denunciados como infractores; ordenándose en el mismo, realizar las diligencias necesarias a fin de contar con los medios de convicción.

Asimismo, en dicho auto, la Secretaría Ejecutiva previno al promovente en los siguientes términos:

[...]

*Ahora bien en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción II del ordenamiento antes citado y en atención a la naturaleza de los Procedimientos Especiales Sancionadores, es decir, la vía sumaria en que se tramitan, los plazos perentorios con que se cuentan y aunado a que de conformidad con el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 23, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles, se previene al quejoso a efecto de que un plazo no mayor a **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, sirva manifestar lo siguiente:-----*

- 1. Se le requiere a efecto de que en el plazo concedido, remita de nueva cuenta la queja presentada, ya sea de manera física o al correo institucional correspondencia@impepac.mx, habilitado para la recepción de documentos dirigido a este instituto, ello en virtud de que de la revisión de la misma, se advierte que se encuentra incompleto el contenido del escrito de queja; lo anterior en apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica que tienen como finalidad producir certeza y confianza en el gobernado respecto de una situación jurídica, cuando emitan actos que incidan en sus*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2022

derechos y deberes. **Apercibido que en caso de omisión se tendrá por no presentada la queja de mérito, actualizándose el desechamiento.**-----

2. Se le hace la **atenta invitación** a efecto de que señale correo electrónico **para recibir las ulteriores notificaciones**, en atención a las medidas sanitarias implementadas por el Consejo Estatal Electoral.-----

Lo anterior cobra sustento en el contenido de la jurisprudencia 42/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido es:-----

PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.-

Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se **omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente**, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional.

lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

Por lo anteriormente señalado y en cumplimiento por lo dispuesto en los preceptos 7, 8, 41, 57, 58, y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador; 2, 3, 5, 7, 8 y 9 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto; y a efecto de garantizar la tutela efectiva judicial del quejoso, esta Secretaría **previo a acordar sobre la admisión o desechamiento** de la queja en cuestión, se estima oportuno **reservarse respecto a la remisión del presente asunto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** con la finalidad de allegarse de los medios probatorios adicionales que resulten necesarios para la investigación de los hechos denunciados como infractores; y así como impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de las pruebas, y en ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, y para mejor proveer, esta Secretaría Ejecutiva **ordena** realizar las diligencias necesarias a fin de contar con los elementos mínimos para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la queja incoada por el quejoso; toda vez que el artículo 7, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 7. Los órganos electorales, al recibir una queja deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, **sin que dichas medidas impliquen su inicio.**

[...]

Esta autoridad advierte que la **figura del Procedimiento Especial Sancionador**, en términos de lo dispuesto en los artículos 5 y 6, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es la vía para tramitar la queja de mérito en virtud de que **se denuncian hechos que cuadran dentro del supuesto del procedimiento especial sancionador: a) Por lo colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de lo mismo; b) Por**

actos anticipados de precampaña o campaña; y c) Por contravención o las normas sobre propaganda gubernamental, político o electoral. -----

Por lo anteriormente esgrimido, esta Secretaría Acuerda: -----

PRIMERO. Se radica la presente queja con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/182/2021.** -----

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto a la parte quejosa en el domicilio autorizado en su escrito de queja para efectos de oír y recibir notificaciones. -----

TERCERO. Se **previene** al denunciante para que, en un plazo no mayor a **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación, desahogue la presente prevención, en los términos del presente proveído. -----

[...]

5. ACTA CIRCUNSTANCIADA. El día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, la Licenciada Karla Verónica Palomares Verezaluce, personal habilitada para ejercer funciones de Oficialía Electoral, se constituyó en el domicilio señalado por el quejoso a efecto de constatar la existencia del espectacular del que se duele, teniendo como resultado:

[...]

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, **SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, LA SUSCRITA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 2, 5, 8, 9 Y 11 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, **SE HACE CONSTAR** QUE SE LLEVA A CABO LA VERIFICACIÓN Y CONSTATAción DE LA EXISTENCIA Y CONTENIDO DEL ESPECTACULAR ADUCIDO EN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO IGNACIO VÁZQUEZ MARBAN POR SUS PROPIO DERECHO, Y QUIEN REFIRIÓ QUE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2022

DICHO ESPECTACULAR SE UBICA EN CALZADA DE LEANDRO VALLE ORIENTE S/N, ESQUINA CON CALLE PERICÓN, COLONIA MIRAVAL, C.P.62270 CUERNAVACA, MORELOS, AFECTO DE CONSTAR EL MISMO, LA SUSCRITA HACE CONSTAR QUE EN LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, POR SE CONSTITUYÓ EN EL DOMICILIO CALZADA DE LEANDRO VALLE ORIENTE S/N, ESQUINA CON CALLE PERICÓN, COLONIA MIRAVAL, C.P.62270 CUERNAVACA, MORELOS, TENIENDO A LA VISTA UN ESPECTACULAR CUYO TEXTO ES "TRAMITA TU PASAPORTE EN ZACUALPAN DE AMILPAS" "¡LLAMA YA! 800-8010-773" SON VISIBLES TRES IMÁGENES: DOS DE ELLAS ASEMEJAN LA APARIENCIA DE PASAPORTES, LA OTRA UN AVIÓN; "SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y EL LOGO DE ESTA SECRETARÍA" "ZACUALPAN DE AMILPAS" "H. AYUNTAMIENTO 2019-2021", TENIENDO COMO RESULTADO: -



ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA DE PLANO LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/182/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO IGNACIO VÁZQUEZ MARBAN, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO MORELENSE, EN CONTRA DEL CIUDADANO ROBERTO ADRIÁN CÁZARES GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES, DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, POR LA PRESUNTA CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



NO HABIENDO OTRO PUNTO POR DESAHOGAR, SE TIENE POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA, **SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA.** -----

-----**CONSTE. DOY FE.**-----

[...]

6. MEMO IMPEPAC/SE/JHMR/MEMO-721/2021. Mediante el memorándum de cuenta, signado por el Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, de fecha cuatro de diciembre de la presente anualidad, solicitó información al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de esta Autoridad Electoral, a efecto de que informara lo siguiente:

[...]

Único. Informe si el ciudadano Roberto Adrián Cázares González, fue registrado como candidato a algún cargo de elección popular para el proceso electoral, que nos ocupa y en su caso, si el mismo fue electo.

[...]

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2021. En sesión extraordinaria de fecha seis de diciembre del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA DE PLANO LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/182/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO IGNACIO VÁZQUEZ MARBAN, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO MORELENSE, EN CONTRA DEL CIUDADANO ROBERTO ADRIÁN CÁZARES GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES, DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, POR LA PRESUNTA CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

mayoría, el acuerdo de referencia, mediante el cual se propone modificar de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; de tal forma que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedo integrada de la siguiente forma:

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez.	Consejera Presidenta
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante.	Consejera Integrante
Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Integrante

8. RAZON DE FALTA NOTIFICACIÓN DE PREVENCIÓN. Con fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno, personal habilitado para ejercer funciones de Oficialía Electoral, se constituyó en el domicilio señalado por el quejoso para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, a efecto de notificar el auto de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintiuno, ello en virtud que en el mismo se tuvo a bien prevenir al quejoso, toda vez que el contenido del escrito de queja remitido a la correspondencia de este órgano comicial, se encontraba incompleto.

Es menester precisar que fue imposible la notificación de dicho proveído, ello en virtud de los hechos suscitados mismos que se hicieron constar en la razón de falta de notificación de la misma data, misma que se plasma a continuación: -----



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NUMERO: IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/182/2021

QUEJOSO: IGNACIO VÁZQUEZ MARBÁN

DENUNCIADO: ROBERTO ADRIÁN CÁZARES GONZÁLEZ

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

La suscrita Licenciada Sandra Yaqueline Quezada Peña, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para realizar funciones de la Oficialía Electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/JHMR/2984/2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso a), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso a), 112, 139, 160, 325, 354, 361, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, del día seis de diciembre del dos mil veintiuno, procedo a levantar el acta de falta de notificación al quejoso respecta del Procedimiento Especial Sancionador que al rubro se indica, en términos del auto dictado con fecha cuatro de diciembre del dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se da cuenta de la falta de notificación al C. Ignacio Vázquez Marbán, en el domicilio ubicado en Calle Geranio, Número 51, Colonia Satélite, C.P. 62460, Cuernavaca, Morelos. Acto seguido, cerciorándome de estar en el domicilio correcto, por así indicármelo una placa metálica de color gris con letras rotuladas en negro, que me indica el nombre de la calle y colonia señalados, así como, un inmueble de fachada color blanca con puerta y portón de acceso color negro, con el número "51" en la parte superior del mismo, tal y como se muestra en la siguiente imagen: -----





PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NUMERO: IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/182/2021

QUEJOSO: IGNACIO VAZQUEZ MARBAN

DENUNCIADO: ROBERTO ADRIAN CAZARES GONZALEZ



Por lo que acto seguido procedí a tocar la puerta del inmueble, en la cual me atendió un hombre que no quiso identificarse por lo que procedo a describir su media afiliación cabello negro, tez clara, aproximadamente de 1.65 de estatura, quien vestía con short y playera gris, acto seguido procedí a identificarme y diciéndole que buscaba al señor Ignacio Vázquez Marban, que tenía que notificarme un auto respecto a un Procedimiento Especial Sancionador, en uso de la voz el ciudadano que me atendió me dijo que el ciudadano no estaba, pero en ese momento se acercó una persona que iba descendiendo de un auto, quien me dijo lo siguiente: buenas tardes a quien busca; por lo que le conteste, que venía buscando al ciudadano Ignacio Vázquez Marban, quien me contesto: sí dígame, soy yo; acto continuo me presente y le dije que venía del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ello en virtud de notificarle el auto dictado el día cuatro de diciembre de la presente anualidad, emitido por la Secretaría Ejecutiva de dicho órgano comicial, respecto a la queja que había presentado en contra del ciudadano Roberto Adrián Cázares González, en su calidad de Presidente Municipal en funciones de Zacualpan de Amilpas, Morelos, ya que la misma había sido objeto de prevención, toda vez que el contenido del escrito estaba incompleto, por lo que dicho auto a notificar era a efecto de prevenirlo y que el mismo fuera remitido ya sea física o por correo, para que se pudieran advertir el contenido completo del escrito de queja. -----

Acto seguido el ciudadano en mención me dijo, licenciada yo no he presentado o remitido nada respecto a una queja, en contra de nadie, yo no me meto en cuestiones de esas y menos electorales, ello para no tener problemas, porque sé que luego los andan buscando y todo eso, a lo que posteriormente le dije que la queja venía con una firma y anexo a la misma una credencial de elector, por lo que acto continuo y para mayor precisión le enseñe la queja presentada, diciéndole y mostrándole con exactitud su nombre, la firma y la credencial de elector. -----

Acto continuo, me dijo no entiendo señorita yo no he presentado nada y si esa es mi credencial pero, yo no he firmado nada y tampoco he presentado nada, a lo que me dijo, le voy a enseñar mi credencial y como puede ver las firmas no



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NUMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/182/2021

QUEJOSO: IGNACIO VÁZQUEZ MARBÁN

DENUNCIADO: ROBERTO ADRIÁN CÁZARES GONZÁLEZ

coinciden, y yo no tenía conocimiento de eso, no se quien haya utilizado mis datos personales, en virtud de lo manifestado le solicite si me dejaba tomarle una foto a su credencial a lo que se negó, por lo que muy amablemente le dije que entendía pero que si me dejaba verla para constatar que era la misma credencial que fue anexado al escrito, por lo que me dejo verla y las credenciales coincidían, acto seguido le comente que el mismo fue remitido mediante un correo electrónico, y que tenía el nombre de Gustavo Salgado, dicho correo electrónico no podía proporcionarlo en virtud de la protección de datos, a lo que me contestó que no conocía a persona alguna que se llamara así y que me repetía que él no había presentado nada y que por lo tanto no me iba a recibir la documentación, ya que él no tenía conocimiento de lo que yo le había dicho, y que si se le hacía extraño que el mismo fuera firmado y con una copia de su credencial, asimismo le dije que si bajo protesta de decir verdad el aseguraba que él no había presentado la queja misma que puse a la vista del ciudadano Ignacio Vázquez Marbán, quien me contesto que el no presento nada y que no firma nada, que si bien la credencial si era de él tal y como me la mostro, pero que él no tenía conocimiento de ello, tanto así que el cómo iba a presentar una queja de una persona de Zacualpan de Amilpas, si el radica en Cuernavaca y que trabaja honradamente, a lo que le comente que en virtud de que no me recibía la documentación tendría que levantar el acta correspondiente a la falta de notificación y toda vez que de la negativa de recibir la documentación, tendría que proceder a fijar la documentación en la puerta principal del domicilio señalado para tal efecto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás relativos de la Legislación Electoral y el Artículo 17 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dicho lo anterior el ciudadano Ignacio Vázquez Marbán, me dijo que no, que eso sería molesto a su persona, porque como ya me había manifestado él no había presentado nada y que el investigaría quien realiza ello, porque son datos personales, que en su momento pueden ocasionarle problemas, que si hicieron esto con eso, pueden hacer más cosas, a lo que le conteste que le repetía que el escrito fue presentado por correo y que no se le iba ocasionar un problema y que si llegara a suscitarse alguna otra notificación, estaría regresando a su domicilio, a lo que me dijo que estaba bien pero que no me iba a recibir nada y que no podía colocar nada en su puerta, que él trabajaba y que no quería problemas y que estaba preocupado por lo sucedido ya que él no sabía nada de eso y no había firmado nada, en virtud de lo antes manifestado por el ciudadano



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NUMERO: IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/182/2021

QUEJOSO: IGNACIO VAZQUEZ MARBAN

DENUNCIADO: ROBERTO ADRIAN CAZARES GONZALEZ

en cita, muy amablemente le dije que no es que queremos molestar, si no que era parte de darle seguimiento al proceso y pues teníamos que acudir al domicilio, sin el afán de molestar a nadie, siendo parte del trabajo acudir a llevar coabo las diligencias, acto seguido le dije que la notificación también se haría mediante estrados electrónicos de la Página oficial del IMPEPAC.-----

Finalmente le agradecí su atención diciéndole que por el momento era todo y que, si necesitaba algún apoyo para respecto a lo sucedido, podía acudir al IMPEPAC para solicitar alguna copia del escrito presentado, para los efectos conducentes. - Una vez terminada la diligencia procedí a retirarme del lugar. Lo anteriormente expuesto se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- Conste. Doy fe. -----

9. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. Con fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno, se tuvo a bien a realizar la Cedula de notificación por Estrados al ciudadano Ignacio Vázquez Marban, en virtud de la Razón de Falta de Notificación de la misma data misma que se inserta en el numeral inmediato anterior.

10. MEDIDA CAUTELAR. En sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, de fecha siete de diciembre del año en curso, no fue aprobado el proyecto de la medida cautelar, ello a efecto de precisar lo relacionado con la medida cautelar que solicito el quejoso.

11. ACTA CIRCUNSTANCIADA. El día siete de diciembre de dos mil veintiuno, la Licenciada Sandra Yaqueline Quezada Peña, personal habilitada para ejercer funciones de Oficialía Electoral, se constituyó en el domicilio ubicado en Calzada de Leandro Valle Oriente S/N, Esquina con Calle Pericón, Colonia Miraval, C. P. 62270, Cuernavaca, Morelos, a efecto de llevar a cabo algunas entrevistas con locatarios cercanos, con la finalidad de mejor proveer: -----

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREVISTAS

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LA SUSCRITA LICENCIADA SANDRA YAQUELINE QUEZADA PEÑA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/2984/2021; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 97, NUMERAL 1, 98, NUMERALES 1, 2, Y 3, INCISO C), 99, NUMERALES 1, Y 104 NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1, 3, 63, 64, INCISO C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 Y 398, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL; 2, 5, 8, 9 Y 11 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE HACE CONSTAR QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE ACTA, ES HACER CONSTAR LAS ENTREVISTAS REALIZADAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALZADA DE LEANDRO VALLE OTE S/N, ESQUINA CON CALLE PERICÓN, COLONIA MIRAVAL, C. P. 62270, CUERNAVACA, MORELOS, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR LO RELACIONADO CON EL ESPECTACULAR QUE ES MATERIA DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/182/2021.-----

-----CONSTE DOY FE.-----

ACTO SEGUIDO, SIENDO LA HORA Y DÍA CITADO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, LA SUSCRITA ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALZADA DE LEANDRO VALLE OTE S/N, ESQUINA CON CALLE PERICÓN, COLONIA MIRAVAL, C. P. 62270, CUERNAVACA, MORELOS, CERCIORÁNDOME DE ESTAR EN EL DOMICILIO CORRECTO, POR ASÍ INDICÁRMELO UNA PLACA METÁLICA DE COLOR GRIS CON LETRAS ROTULADAS EN NEGRO, QUE ME INDICA EL NOMBRE DE LA CALLE Y COLONIA SEÑALADOS TAL Y COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE IMAGEN:-----



ACTO CONTINUO PROCEDÍ A DIRIGIRME AL PUESTO DE PERIÓDICO QUE SE ENCUENTRA EN LA CALLE CALZADA LEANDRO VALLE, TAL Y COMO SE OBERVA EN LA SIGUIENTE IMAGEN: -----



POR LO QUE SE TIENE A LA VISTA, UN PUESTO DE COLOR MORADO QUE TIENE ROTULADA LA LEYENDA "LA UNIÓN DE MORELOS", CON COLOR BLANCO, POSTERIORMENTE ME ACERQUE Y SE ENCONTRABA UNA PERSONA QUIEN NO QUISO IDENTIFICARSE POR LO QUE PROCEDO A DESCRIBIR SU MEDIA AFILIACIÓN, PERSONA DEL SEXO MASCULINO, DE APROXIMADAMENTE 60 AÑOS DE EDAD, QUIEN VESTÍA CAMISA COLOR BEIGE, CON RAYAS VERTICALES COLOR NEGRO Y UN PANTALÓN NEGRO, CABELLO CANOSO Y QUIEN PORTABA LENTES, A QUIEN LE PREGUNTE SI TENÍA CONOCIMIENTO DE HACE CUÁNTO TIEMPO SE HABÍA PUESTO EL ESPECTACULAR, SEÑALANDO EL MISMO, A LO QUE ME CONTESTO LO SIGUIENTE: AH EL DE LOS PASAPORTES, TIENE APROXIMADAMENTE MÁS DE QUINCE DÍAS, ASIMISMO, LE PREGUNTE SI DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE AL TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO O POSTERIOR A ESTAS FECHAS EL

ESPECTACULAR FUE CAMBIADO, O TENIA ALGÚN OTRO CONTENIDO, A LO QUE ME INDICO QUE NO, QUE EL ANUNCIO QUE SE PUSO NO SE HA CAMBIADO, QUE DESDE QUE LO PUSIERON, YA NO FUERON A CAMBIARLO Y QUE NO HUBO NINGÚN MOVIMIENTO, QUE DE SER ASÍ SE HUBIERA PERCATADO PORQUE ESTA DE FRENTE AL EDIFICIO Y ÉL TRABAJA TODOS LOS DÍAS EN EL PUESTO, ACTO CONTINUO ME PREGUNTO SI QUERÍA TRAMITAR MI PASAPORTE A LO QUE LE INDIQUE, QUE VENÍA A PREGUNTAR POR UNA INVESTIGACIÓN, POR LO QUE LE AGRADECÍ LA INFORMACIÓN Y PROCEDÍ A RETIRARME DEL PUESTO DE PERIÓDICOS. -----

POSTERIORMENTE, PROCEDÍ A DIRIGIRME A OTRO ESTABLECIMIENTO, SIENDO ESTE UN LOCAL DE VENTA DE DULCES, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN EL INMUEBLE DONDE ESTÁ COLOCADO EL ESPECTACULAR, EL CUAL SE MUESTRA A CONTINUACIÓN: -----



ULTERIORMENTE, ME DIRIGÍ CON PERSONAL DE DICHO LOCAL, QUIEN NO QUISO IDENTIFICARSE, POR LO QUE RESULTA NECESARIO DESCRIBIR SU MEDIA AFILIACIÓN, PERSONA APARENTEMENTE DEL SEXO MASCULINO, APROXIMADAMENTE DE 1.65 METROS DE ESTATURA, QUIEN VESTÍA UNA PLAYERA AZUL Y PANTALÓN DE MEZCLILLA, Y CUBREBOCAS COLOR BLANCO, A QUIEN LE PREGUNTE SI SABÍA HACE CUÁNTO TIEMPO APROXIMADAMENTE HABÍAN PUESTO EL ESPECTACULAR QUE SE ENCONTRABA EN EL EDIFICIO, A LO QUE ME CONTESTO QUE APROXIMADAMENTE UN MES, ASIMISMO LE

PREGUNTE QUE SI ENTRE EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE AL TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO O ANTERIORES FECHAS, NO VINIERON A CAMBIAR EL ANUNCIO DE LOS PASAPORTES, Y ME CONTESTO QUE NO, QUE EN ESOS DÍAS O DÍAS PASADOS NO HUBO MOVIMIENTO, A EXCEPCIÓN DEL DÍA EN QUE FUERON A COLOCAR EL ANUNCIO, PERCATÁNDOSE DE ESO, TODA VEZ QUE ÉL TRABAJA EN EL LOCAL QUE SE ENCUENTRA EN EL EDIFICIO DONDE ESTÁ EL ANUNCIO, EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO, LE AGRADECÍ Y ME RETIRE DEL LUGAR. -----

CONSECUTIVAMENTE, ME DIRIGÍ A OTRO LOCAL DEL EDIFICIO EN DONDE VENDÍAN POLLOS, EN DONDE SE ENCONTRABA UNA PERSONA QUIEN NO QUISO IDENTIFICARSE, POR LO QUE SE PROCEDE A DESCRIBIR SU MEDIA AFILIACIÓN, PERSONA APARENTEMENTE DEL SEXO FEMENINO, QUIEN PORTABA PLAYERA BLANCA, LO QUE PUDIERA SER CONOCIDO COMO MANDIL COLOR AZUL, UNA TELA EN EL CABELLO COLOR BLANCA Y CUBRE BOCAS COLOR NEGRO, A QUIEN LE PREGUNTE SI SABÍA APROXIMADAMENTE CUANDO PUSIERON EL ESPECTACULAR QUE SE ENCONTRABA EN EL EDIFICIO, EL CUAL TIENE CONTENIDO DE TRÁMITE DE PASAPORTE, A LO QUE ME CONTESTO QUE COMO UN MES O MÁS QUE NO RECORDABA MUY BIEN, ASIMISMO LE PREGUNTE SI SABIA, SI EN DÍAS PASADOS CAMBIARÓN EL ANUNCIO, A LO QUE ME DIJO QUE NO, QUE POR LO REGULAR CUANDO CAMBIAN LA LONA, SE LLEGAN A PERCATAR PERO NO SE HABÍA VISTO MOVIMIENTO, NO HABIENDO MAS PREGUNTAS QUE REALIZAR, LE AGRADECÍ Y PROCEDÍ A RETIRARME DEL LOCAL. -----

UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE FECHA ANTES INDICADO, SE TIENE POR DESAHOGADA LA MISMA, Y POR CONCLUIDA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LA SUSCRITA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. -----

-----CONSTE DOY FE.-----

12. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/01125. Con fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno, se recibió el oficio de cuenta, signado por el Director

Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, de este órgano comicial, mediante el cual informa lo siguiente:

[...]

...

En atención al oficio identificado como IMPEPAC/SE/JHMR/MEMO-721/2021, por medio del cual se solicita, la siguiente información siguiente (SIC):

[...]

Único. Informe sí el ciudadano Roberto Adrián Cázares González, fue registrado como candidato a algún cargo de elección popular para el proceso electoral que no ocupa y en su caso, si el mismo fue electo.

[...]

Por lo antes descrito, me permito informar que después de realizar la búsqueda correspondiente en el SERC (Sistema Estatal de Registro de Candidatos), no se localizó registro como candidato a cargo de elección popular en el proceso electoral local 2020-2021.

[...]

13. CERTIFICACIÓN. El diez de diciembre del dos mil veintiuno, se tuvo a bien certificar que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva, tanto física como digital en la correspondencia de este instituto, no se recibió escrito signado por el ciudadano Ignacio Vázquez Marban, mediante el cual el diera atención a la prevención acordada, durante el plazo concedido, mismo que empezó a computarse del día **siete de diciembre de la presente anualidad**, al día **nueve de diciembre del año en curso**; en razón de que con fecha seis de diciembre del año en curso, se le hizo del conocimiento el auto dictado en el expediente al rubro citado, mediante cedula de notificación por estrados, en virtud de lo anterior se tuvo a bien acordar lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se hace constar que no se recibió escrito del ciudadano Ignacio Vázquez Marban, mediante el cual hubiera desahogado la prevención dictada en el auto de fecha cuatro de diciembre de la presente anualidad, en el procedimiento especial sancionador en que se actúa.

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintiuno. _____

[...]

14. NO APROBACIÓN DEL PROYECTO. En sesión extraordinaria de fecha quince de diciembre de la presente anualidad, de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, tuvo por no aprobado el proyecto de acuerdo de desechamiento, en virtud de que en el mismo se advertía un análisis de fondo de la conducta señalada por el quejoso, aunado a que la notificación realizada el seis de diciembre del dos mil veintiuno, no se llevó a cabo con las formalidades que establece el artículo 17 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, toda vez que no se dejó la cedula de notificación, aunado a que como se precisó el ciudadano no permitió al personal habilitado fijar la documentación.

Asimismo, es menester precisar que las formalidades que establece el artículo antes citado, son las siguientes:

[...]

Artículo 17. Las notificaciones personales, se practicarán de conformidad con lo siguiente:

I. El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado. Tratándose de la primera notificación se dejará la notificación con la persona buscada.

II. En caso de no encontrarse el interesado, se dejará citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia, señalando la hora en que regresará el notificador, para ser atendido por la persona buscada.

III. En caso de no esperar la persona buscada al notificador, el día y hora señalado, se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio;

IV. Si la persona buscada se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, la

cédula de notificación se fijará en la puerta de entrada, y se realizará la notificación por estrados; de lo cual se asentará la razón en autos.

En caso de cambio de domicilio, las partes deberán señalarlo a la autoridad electoral para encontrarse en posibilidad de oír y recibir notificaciones en el procedimiento correspondiente.

Cuando las partes señalen domicilio para oír y recibir notificaciones y éste no resulte cierto, el notificador levantará acta circunstanciada sobre la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en dicho domicilio, y ésta se practicará por estrados.

[...]

15. AUTO REGULATORIO. Con fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno, en virtud de las consideraciones vertidas por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se tuvo a bien regularizar el procedimiento, a efecto de llevar a cabo la notificación en términos del artículo 17 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ello con el fin de seguir de forma apropiada el correcto cause del presente procedimiento y garantizar el principio de seguridad jurídica que tiene como finalidad producir certeza y confianza en el gobernado respecto de una situación jurídica, cuando emitan actos que incidan en sus derechos y deberes; en virtud de lo anterior se tuvo a bien acordar lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se regulariza la notificación realizada, al ciudadano **Ignacio Vázquez Marban**, llevaba a cabo el día seis de diciembre del dos mil veintiuno, respecto del Procedimiento Especial Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/182/2021. -----

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto al quejoso, así como el auto de fecha cuatro de diciembre de la presente anualidad, en términos de la parte considerativa del presente proveído. -----

[...]

16. RAZON DE FALTA NOTIFICACIÓN. Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, personal habilitado para ejercer funciones de Oficialía

Electoral, se constituyó en el domicilio señalado por el quejoso para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, a efecto de notificar los autos de fecha cuatro y quince de diciembre del dos mil veintiuno, ello en virtud de la regularización que se acordó, a efecto de reponer la notificación efectuada el día seis de diciembre del dos mil veintiuno.

Por lo que se tuvo a bien levantar la razón de falta de notificación correspondiente, misma que versa en los siguientes términos:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/182/2021

QUEJOSO: IGNACIO VÁZQUEZ MARBÁN

DENUNCIADO: ROBERTO ADRIÁN CÁZARES GONZÁLEZ

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

La suscrita Licenciada Sandra Yaqueline Quezada Peña, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para realizar funciones de la Oficialía Electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/JHM/R/2984/2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 112, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, del día dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, procedo a levantar el acto de falta de notificación al quejoso respecto del Procedimiento Especial Sancionador que al rubro se indica, en términos del auto dictado con fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se da cuenta de la falta de notificación al C. Ignacio Vázquez Marbán, en el domicilio ubicado en Calle Geranio, Número 51, Colonia Satélite, C.P. 62460, Cuernavaca, Morelos. Acto seguido, cerciorándome de estar en el domicilio correcto, por así indicármelo una placa metálica de color gris con letras rotuladas en negro, que me indica el nombre de la calle y colonia señalados, así como, un inmueble de fachada color blanca con puerta y portón de acceso color negro, con el número "51" en la parte superior del mismo, tal y como se muestra en la siguiente imagen: -----



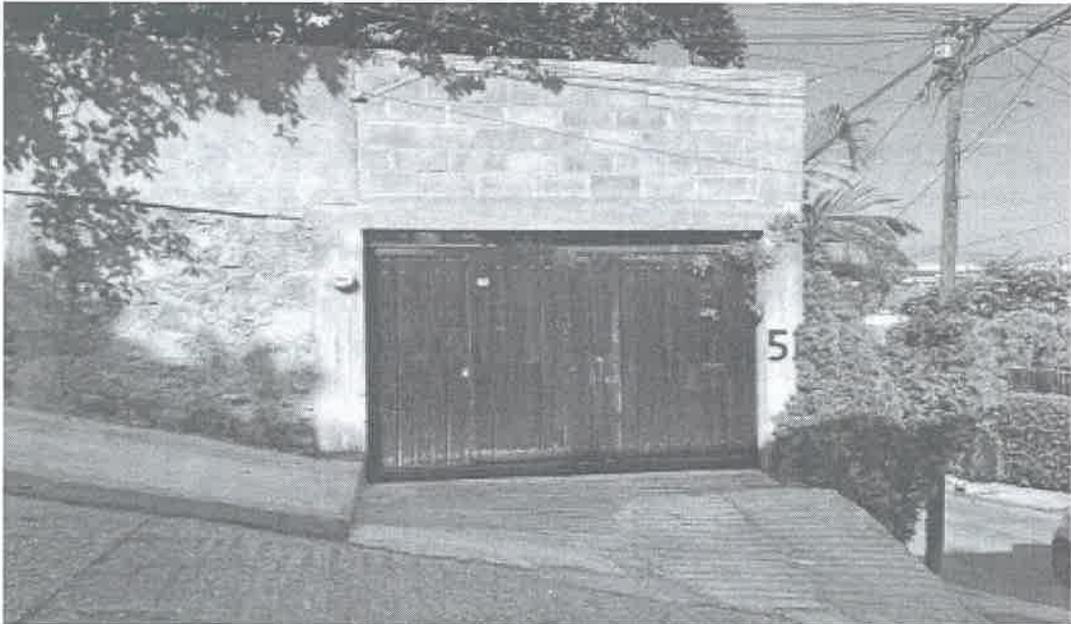
ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NUMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/182/2021

QUEJOSO: IGNACIO VÁZQUEZ MARBÁN

DEJUNCIADO: ROBERTO ADRIAN CAZARES GONZALEZ



Por lo que acto seguido procedí a tocar la puerta del inmueble, en la cual me atendió una mujer que no quiso identificarse por lo que procedo a describir su media afiliación cabello castaño claro, tez clara, aproximadamente de 1.60 de estatura, quien vestía con un vestido color blanco con azul, acto seguido procedí a identificarme y diciéndole que buscaba al señor Ignacio Vázquez Marbán, quien me dijo que por el momento no se encontraba, acto continuo me dijo, está llegando, a lo que agradecí la atención, dirigiéndome con la persona quien iba descendiendo del vehículo. -----

Acto seguido, me dirigí con la persona que iba bajando del vehículo, a quien le informe que buscaba al señor Ignacio Vázquez Marbán, a lo que me contestó, buenas tardes licenciada, como esta, de nuevo por aquí, dígame en que la puedo ayudar, acto seguido procedí a identificarme, diciéndole que venía a notificarle una documentación respecto de la queja recibida en la correspondencia del IMPEPAC, el día tres de diciembre del dos mil veintiuno, signada a su nombre. -----

Por lo anterior se dirigió hacia mí y me dijo lo siguiente: licenciada, como ya le había dicho en su anterior visita no le voy a recibir nada, no estoy obligado a recibirla, si yo hubiera presentado la queja, yo sin problemas le aceptaba la documentación, pero yo no la presente, yo paso la mayor de mi tiempo trabajando y no tengo el tiempo para hacer eso y sobre todo para estarlo perdiendo, porque así como está buscándome sé que muchas veces las personas tienen que ir a las dependencias, y yo no tengo tiempo de eso, así que como en la primera ocasión, no le voy a recibir ninguna documentación. -----

Uteriormente le informe que en virtud que hay un procedimiento, tenemos que acudir al domicilio a efecto de hacerle de conocimiento la documentación generado, por ello es que tenemos que venir, no es con el afán de molestar si no que es parte del trabajo que tenemos que llevar a cabo, a lo que me dijo que no me iba a recibir nada, acto seguido



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NUMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/182/2021

QUEJOSO: IGNACIO VÁZQUEZ MARBÁN

DENUNCIADO: ROBERTO ADRIÁN CÁZARES GONZÁLEZ

le dije que ante la negativa de recibir la documentación, tendría que proceder a fijar la documentación en la puerta principal del domicilio señalado para tal efecto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás relativos de la Legislación Electoral y el Artículo 17 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dicho lo anterior el ciudadano Ignacio Vázquez Marban, me dijo adelante licenciada, entiendo que es parte de su trabajo, asimismo le dije que la notificación también se haría mediante estrados electrónicos de la Página oficial del IMPEPAC, tal y como se muestra en la siguiente imagen. -----



Acto seguido y toda vez que me procedía ya a retirarme, observe que el ciudadano Ignacio Vázquez Marban, retiraba la documentación fijada y posterior ingreso a su inmueble. -----

Una vez terminada la diligencia procedí a retirarme del lugar. Lo anteriormente expuesto se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- Conste. Day fe. -----

17. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. Con fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, se tuvo a bien a realizar la cédula de

notificación por estrados al ciudadano Ignacio Vázquez Marban, en virtud de la razón de falta de notificación de fecha dieciséis de diciembre de la presente anualidad.

18. CERTIFICACIÓN. El veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, se tuvo a bien certificar que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva, tanto física como digital en la correspondencia de este instituto, no se recibió escrito signado por el ciudadano Ignacio Vázquez Marban, mediante el cual desahogará la prevención acordada, durante el plazo concedido, mismo que empezó a computarse del día **dieciocho de diciembre de la presente anualidad**, al día **veinte de diciembre del año en curso**; en razón de que con fecha diecisiete de diciembre del año en curso, se le hizo del conocimiento el auto dictado en el expediente al rubro citado, mediante cedula de notificación por estrados.

Asimismo, es menester precisar que el quejoso no dio atención a la prevención realizada, aun y cuando se le **apercibió que en caso de omisión se tendría por no presentada la queja, actualizándose así el desechamiento.**

19. APROBACIÓN DEL ACUERDO EN SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el acuerdo mediante el cual se desechaba la queja radicada con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/182/2021, interpuesta por el ciudadano Ignacio Vázquez Marban, en su calidad de ciudadano morelense, en contra del ciudadano Roberto Adrián Cázares González, Presidente Municipal en funciones de Zacualpan de Amilpas, Morelos, por la presunta contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

20. RETIRO DEL PROYECTO DE ACUERDO DE SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al someter a consideración la aprobación de los proyectos listados en la orden del día

para su análisis y en su caso aprobación, los integrantes del Pleno determinaron retirar el proyecto de acuerdo de desechamiento a fin de someterlo a consideración en una próxima sesión.

21. PERSONAL DE LA FISCALÍA REALIZA DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y ASEGURAMIENTO. El día seis de enero del año en curso, personal de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, se presentó a las instalaciones del Instituto Morelense, para realizar diligencias de investigación, realizando el aseguramiento del área en que lleva a cabo sus funciones la Coordinación de lo Contencioso Electoral y el personal comisionado, adscritos a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; quienes comparten oficina con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de este Organismo Público Local Electoral.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2022. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/027/2022**, y en su punto **SEGUNDO**, se aprobó la suspensión de los plazos en los procedimientos sancionadores en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós, para reiniciarse los plazos una vez que la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, realizará la liberación de las instalaciones ocupada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local.

23. RECEPCIÓN DE ESCRITO DEL QUEJOSO. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, se recibió en el correo electrónico de correspondencia@impepac.mx, habilitado por esta autoridad para la recepción de documentos, de la cuenta de correo electrónico ignaciovazmarb@gmail.com, que contenía un archivo en formato PDF, con el nombre de "ESCRITO DE INFORMACIÓN", dicho documento es signado por el ciudadano Ignacio Vázquez Marban y dirigido a los Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, mediante el cual solicita conocer el estado que guarda la denuncia que presentó el pasado tres de diciembre de dos mil veintiuno, en contra del Presidente Municipal de Zacualpan de Amilpas, por presuntas irregularidades a la normatividad electoral.

Documental que fue remitida mediante oficio IMPEPAC/PRES/MGJ//0184/2022, de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, por parte de la Consejera Presidenta de este órgano comicial, al Secretario Ejecutivo, para que tuviera a bien girar instrucciones al área respectiva para su conocimiento y atención.

24. LIBERACIÓN DE INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL IMPEPAC. El quince de febrero de dos mil veintidós, Personal del Agente de Investigación Criminal adscrito Fiscal de Delitos Diversos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se presentó a las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para realizar diligencias en la cual determinó liberar las instalaciones del área que fue asegurada en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral y el personal comisionado, adscritos a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; quienes comparten oficina con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de este Organismo Público Local Electoral, en cumplimiento a la acuerdo emitido por el Fiscal de Delitos Diversos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del Estado de Morelos.

25. CERTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, y derivado de la liberación del área que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral, por parte del personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos; el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial realizó la certificación en los autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/182/2022**, que con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/027/2022**, mediante el cual

ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2022

aprobó la suspensión de los plazos en los procedimientos sancionadores en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós, para reiniciarse los plazos una vez que la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, realizará la liberación de las instalaciones ocupada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local, ordenando glosar copia del citado acuerdo para los efectos legales conducentes.

26. ACUERDO REANUDACIÓN DE INTEGRACIÓN DE COMISIONES DEL IMPEPAC. EL veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2022**, mediante el cual se aprobó la reanudación de la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Comicial, en términos de lo determinado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2022. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/056/2022**, y en su punto **SEGUNDO**, se determinó procedente **aprobar la reanudación de los plazos en los procedimientos sancionadores en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós,**

atendiendo a que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, realizó la liberación de las instalaciones ocupadas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial.

28. CERTIFICACIÓN DE REANUDACIÓN DE PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. Con fecha primero de marzo de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/182/2022**, hizo constar que el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/056/2022**, a través del cual aprobó **la reanudación de los plazos en los procedimientos sancionadores en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós**, atendiendo a que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, realizó la liberación de las instalaciones ocupadas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, agregándose copia para que obre legalmente.

29. CERTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN DE ESCRITO DEL QUEJOSO Y ACUERDO RESPECTIVO. El primero de marzo de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, certificó respecto a la recepción del escrito del ciudadano **Ignacio Vázquez Marban**, en fecha quince de febrero del presente año, a través del cual solicitó lo siguiente:

[...]

Por este medio comparezco ya que dese el 03 de diciembre de 2021 presente una denuncia en contra del Presidente municipal (sic) de Zacualpan de Amilpas por hechos que a mi parecer constituyen ilícitos a la normativa electoral, es de mencionar que han transcurrido más de 2 meses sin que yo tenga conocimiento del trámite proporcionado a la denuncia.

Por tal motivo solicito se me informe a quien suscribe cual es el estado que guarda la denuncia presentada del día 03 de diciembre de 2021 por lo que dicha información deberá ser

hecha del conocimiento en el correo electrónico que a continuación menciono ignaciovazmarb@gmail.com
[...]

Derivado de lo anterior, en la fecha antes citada se acordó que previó a acordar respecto a la solicitud de ciudadano **Ignacio Vázquez Marban**, a fin de generar certeza respecto a la persona que promueve y suscribe el documento de referencia; se requirió al promovente para que un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de su notificación compareciera ante este Instituto con una identificación oficial a fin de que ratifique el contenido y firma de su escrito de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, presentado vía correo electrónico ante este órgano electoral local; con el apercibimiento que en caso de no acudir a ratificar el documento dentro del plazo concedido, se tendrá por no presentada la solicitud.

Aunado a ello, se ordenó que el acuerdo de referencia se notificara al promovente a través del correo electrónico que proporción en su escrito de fecha quince de febrero de dos mil veintidós.

Y que una vez acontecido lo anterior, se acordaría lo conducente para remisión del proyecto de acuerdo respectivo al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en virtud de que mediante sesión extraordinaria urgente de fecha treinta y uno diciembre de dos mil veintiuno, fue retirado del orden del día, encontrándose pendiente la remisión del mismo para su análisis y en su caso aprobación por el Pleno del máximo órgano de dirección.

El acuerdo que antecede fue hecho del conocimiento al quejoso el dos de marzo de dos mil veintidós.

30. CERTIFICACIÓN DE CONCLUSIÓN DE PLAZO DE REQUERIMIENTO Y ACUERDO RESPECTIVO. El siete de marzo de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, previa certificación hizo constar que dentro del plazo otorgado al quejoso para acudir a ratificar el contenido y firma del escrito de fecha quince de marzo del año que transcurre, el

referido ciudadano no compareció ante esta autoridad, en los términos indicados mediante acuerdo de fecha primero del mes y año que transcurre.

Derivado de ello, se le hizo efectivo el apercibimiento al ciudadano Ignacio Vázquez Marban y se tuvo por no presentado el escrito de fecha quince de febrero de dos mil veintidós.

Así mismo, acontecido lo anterior y visto el estado procesal que guardan los autos la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, determinó formular el proyecto de acuerdo en los términos que fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este órgano comicial, a fin de que sea turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis y en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

I. Consejo Estatal Electoral Del Instituto Morelense De Procesos Electorales Y Participación Ciudadana. Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En consecuencia, la **figura de Procedimiento Especial Sancionador**, es aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, las conductas denunciadas en términos de lo dispuesto en los artículos 5, segundo párrafo y 6, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí la tramitación de la presente queja

bajo dicha vía procedimental, **toda vez que se denuncian hechos que cuadran dentro del supuesto del procedimiento especial sancionador**

II. Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral. Sirva de criterio, la Jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

SEGUNDO. Normativa aplicable. Si bien, en términos de lo establecido en precepto 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, los procedimientos especiales sancionadores se rigen por el principio dispositivo, y se desechan de plano sin prevención alguna cuando no cumplen con los requisitos establecidos en el ordinal 66; lo cierto es que en términos del artículo 8, fracción III del ordenamiento citado le fue requerido al promovente que subsanara lo conducente, sin haber desahogado la prevención.

TERCERO. Caso concreto. Tal como se aduce del escrito de queja, el ciudadano Ignacio Vázquez Marban, por su propio derecho denuncia al ciudadano Roberto Adrián Cázares González, en su calidad de Presidente Municipal en funciones de Zacualpan de Amilpas, Morelos, por el indebido ejercicio de los recursos públicos y promoción personalizada, esto en razón que a dicho del quejoso, manifiesta que bajo protesta de decir verdad desde el día veinticinco de noviembre de la presente anualidad, el funcionario denunciado, a través de un espectacular ubicado en Calzada de Leandro Valle Oriente S/N, esquina con Calle Pericón, Colonia Miraval, C.P.62270 Cuernavaca, Morelos, ha difundido propaganda institucional con el nombre de dicho funcionario, cuyo contenido estriba en "**Adrián Cázares, presidente Municipal. Te invita a tramitar tu pasaporte en Zacualpan. ¡Llama ya! 800 80 00 773**", propaganda que a dicho del promovente se desconocen sus costos y sí los mismos son elaborados con materiales biodegradables, lo que evidentemente a dicho del que supuestamente promueve constituyen violaciones graves a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal, disposición que establece el debido uso de los recursos públicos, así como las condiciones y modalidades en la emisión de propaganda la cual deberá en todo momento evitar la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ahora bien, cabe precisar que al momento de recibir la queja, se procedió a su foliado manual, en dicha diligencia se advierte que en la parte final de las fojas **1, 2, 3, 4, 5 y 6** útiles por ambos lados de sus caras, se encuentra incompleto, con excepción de la foja 7, por lo que en apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica que tienen como finalidad producir certeza y confianza en el gobernado respecto de una situación jurídica, cuando emitan actos que incidan en sus derechos y deberes, se tuvo a bien acordar la prevención correspondiente, en el proveído de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintiuno.

CUARTO. DESECHAMIENTO. En términos del artículo 8, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que recibida la

denuncia, la Secretaría Ejecutiva, determinará **si debe prevenir al denunciante**, caso que en la especie aconteció a fin de salvaguardar su debido derecho de audiencia y tutela efectiva judicial; toda vez que la prevención realizada por esta autoridad fue con la finalidad de que el denunciante pudiera estar en posibilidad de subsanar la omisión presente en su escrito de denuncia, antes de tomar la decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que el apercibimiento, es la advertencia que realiza la autoridad a los sujetos de las consecuencias desfavorables que podrá traerle la realización de ciertos actos o la omisión de ejecutar otros, sirva de criterio orientador el contenido de la **Jurisprudencia 42/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido es:

PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.- Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se **omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente**, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la

propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que el promovente no atendió en tiempo y forma la prevención acordada en el auto de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintiuno, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo en mención emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

No es óbice señalar que el plazo concedido al promovente fue de **tres días**, mismo que empezó a computarse el día **dieciocho de diciembre de la presente anualidad**, feneciendo el día **veinte de diciembre del año en curso**; por lo que con fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo a bien a certificar que durante el periodo antes mencionado, el quejoso no desahogo el requerimiento, formulado en el auto de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintiuno.

Sirva de criterio robustecedor la Jurisprudencia 16/2011, cuyo rubro y contenido es:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculcados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2022

no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante, las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Ahora bien, en razón de que no se recibió respuesta alguna a la prevención antes mencionada, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en tanto, se configura el **DESECHAMIENTO**.

En virtud de lo anterior, y toda vez que procede el **desechamiento de plano** del presente procedimiento especial sancionador, no hay lugar a acordar lo relacionado con la medida cautelar solicitada por la parte quejosa.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I y III, 25, 65, 66, 67, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se desecha de plano la queja presentada por el Ciudadano Ignacio Vázquez Marban, en contra del ciudadano Roberto Adrián Cázares González, en su calidad de Presidente Municipal en funciones de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

TERCERO. En virtud de lo antes expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, notifique la presente determinación al ciudadano Ignacio Vázquez Marban, a través del correo electrónico autorizado en el escrito presentado ante este Instituto el quince de febrero del dos mil veintidós.

CUARTO. En términos del artículo 68, in fine, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, informe del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

QUINTO. Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el trece de abril del año dos mil veintidós, siendo las **nueve horas con cuarenta y nueve minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. JACQUELINE MORENO
FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA